

respeto hácia los superiores, modales finos y atentos hácia sus compañeros y para con todos; y en fin, la observancia y exacto cumplimiento de las prescripciones del reglamento, son para los alumnos de este colegio deberes, cuya infracción será siempre reprimida y castigada con severidad.

Art. 87. Si algun alumno cometiere un delito, por el que el Juez tenga que intervenir, y lo declare culpable, por el mismo hecho queda expulsado del Colegio, sin necesidad de que la Junta directiva lo declare, y ya no se le admitirá.

Art. 88. Para mas asegurar la disciplina y buen órden del establecimiento, se remitirá mes por mes á los padres ó tutores de los alumnos una hoja suelta con las notas que han merecido estos sobre su conducta, faltas de asistencia, aplicacion, aprovechamiento y moralidad, firmada dicha hoja por el director, previos los informes respectivos.

Art. 89. Corresponde á los celadores, Prefecto y catedráticos castigar los actos de inquietud y travesura, las faltas de respeto, las faltas de decoro y compostura, las injurias y ofensas leves hecha á otros alumnos y las distracciones ó divagaciones en las horas de estudio y cátedra.

Art. 90. Estas faltas se castigarán con hacerles copiar y aprender las lecciones á que hayan faltado ántes, ó alguna cosa útil, con ponerlos de plantones sin postura violenta ni ridícula en las horas de estudio y cátedra, con dejarlos jubilados por algunas horas, es decir, detenidos con obligacion de estudiar lo que se les señale.

Art. 91. En las reincidencias se duplicarán las penas ó triplicarán aumentándolas segun la falta.

Art. 92. El director no podrá sin motivo grave reelevar al alumno de la pena impuesta por los celadores, Prefecto ó Catedrático; pero podrá rebajarla ó agravarla segun el caso.

Art. 93. Corresponde al director castigar las faltas ántes dichas, y las faltas graves de respeto, cometidas contra los superiores, las injurias y ofensas graves hechas á otro estudiante, la insubordinacion y las faltas de asistencia al Colegio, desaplicacion, inmoralidad y desobediencia.

Art. 94. A los que cometen faltas de las señaladas en el artículo anterior podrá aplicarles la reprobacion privada ó pública, la pena de dar cumplida satisfaccion al superior á quien se le faltó, ó á la comunidad si se le dió motivo de escándalo, ó cualquiera otro castigo, que juzgare prudente. Si la falta mereciere la expulsion, se dará cuenta á la Junta directiva.

Art. 95. Las faltas del tesorero y del prefecto, si son leves, las castigará el Director con amonestaciones privadas, y si son graves, puede pedir la destitucion de ellos al Gobierno, quien los castigará con multa ó destitucion, previo informe de la Junta directiva.

Art. 96. Las faltas del Director y del Secretario las castigará el Gobierno con multa ó destitucion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debide cumplimiento.

Monterey, Agosto 24 de 1878.—*Genaro Garza García*,  
—*Modesto Villareal*, secretario.

---

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, sabed: que*

Haciendo uso de la facultad constitucional de que me hallo investido, he tenido á bien decretar las siguientes adiciones y modificaciones al reglamento de los juzgados del registro civil, expedido el 24 de Julio último.

1<sup>o</sup> El art. 2<sup>o</sup> quedara concebido en estos términos: "En esta capital, á diferencia de las demas municipalidades del Estado, habrá dos Juzgados del registro civil, uno al Poniente de la poblacion, con el nombre de 1<sup>o</sup> y el otro al Oriente con el de 2<sup>o</sup>, siendo la línea divisoria de la demarcacion de ambos la "Calle de Puebla," que corre de Sur á Norte. Al 1<sup>o</sup> corresponde administrar, ademas de la parte de poblacion antes indicada, las congregaciones si-

guientes: Hacienda de San Pedro, Molino de "Jesus Maria," fábrica "La Leona," Jagüey, Hacienda de los Dávilas, Urdiales, Gonzalitos, San Bernabé, y Hacienda de Tijerinas; y al 2º las congregaciones de Labores Nuevas, Ancon, Remates, Mineral de San Pedro, La Estanzuela, Rancho de Uro, y Los Cristales, Chupaderos, La Boquilla y San Agustín.

2ª Para cumplimentar debidamente el art. 135 del Código civil, el juez del registro dará fé de la existencia del cadáver que se identificará con el de la persona, cuya defunción se trate de asentar con los testigos que al efecto se presenten.

3ª Si para llevar á efecto la anterior prescripción, pasare á solicitud de los interesados, al lugar en que se encuentre el cadáver, dentro de la población, cobrará un peso por esta diligencia, y fuera de ella cobrará además lo asignado en el artículo 15 por la distancia que recorriere.

4ª Por esta vez se costeará por las municipalidades respectivas el valor de los ocho libros que deben tener las oficinas del registro.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterey, á 25 de Agosto de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 25.—Con fecha 21 del actual dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de San Francisco de Apodaca lo siguiente:

"El día de ayer se ha fugado de la cárcel de esta Villa el reo Leon Ramirez, encausado por el delito de hurto de una vaca, y como con este hecho se haya evadido del castigo á que deba condenársele por el delito, lo participo á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que se sirva disponer sea requerido por el "Periódico Oficial," á quienes corresponda para su aprehension y remision al Juzgado 2º de esta villa, quien instruye su causa."

Y lo inserto á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador á fin de que dicte las medidas convenientes para la aprehension del reo á que se refiere la nota inserta, y lograda que sea, lo ponga á disposicion del Alcalde 1º de aquella villa; á cuyo efecto se inserta á continuacion la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 26 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

*Media filiacion del prófugo.*

Nacionalidad mexicana, de veinte años de edad, cuerpo regular, color trigueño, nariz chata, pelo y ojos negros, barba poca, viste pantalon de dril, camisa de manta, sombrero raté de lana, huaraches de vaqueta; señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Euevó-Leon.—Circular número 26.—Con fecha 22 del corriente dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de Montemorelos lo que sigue:

"Anoche se han fugado de la cárcel pública de esta ciudad, practicando una horadacion en la pared del edificio, los presos Marcos Gonzalez, Miguel Ramos, Guadalupe Ayala, Leocadio Rodriguez, Jesus Gonzalez y Guadalupe Hernandez, cuyas filiaciones se inscriben al calce.—Este Juzgado, en el acto de recibido el parte de tal acontecimiento, que fué á las seis de la mañana, dispuso la mas activa persecucion de los citados prófugos, con objeto de lograr su reaprehension, consignando al mismo tiempo á la autoridad respectiva al alcaide y policías que custodiaban la prision."

Lo que transcribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas que el caso requiere para la aprehension de los reos á que se

refiere la nota inserta, y lograda que sea, los remita á disposicion del Alcalde 1º de aquella ciudad; á cuyo efecto se acompaña á continuacion las medias filiaciones de los reos.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 26 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

*Media filiacion de los reos prófugos mencionados.*

Jesus Gonzalez.—Estado, soltero.—Edad, 19 años.—Profesion, jornalero.—Natural, de esta ciudad.—Estatura roma.—Color, trigueño.—Barba, nada.—Señas particulares ningunas.

Márcos Gonzalez.—Estado, soltero.—Edad, 38 años.—Profesion, herrero.—Natural, de esta ciudad.—Color, moreno.—Estatura, baja.—Barba rala y cana.—Señas particulares, una cicatriz en el cerebro y gajo de una mano.

Guadalupe Ayala.—Estado, soltero.—Edad, como de 19 años.—Profesion, cigarrero.—Natural de esta ciudad.—Estatura, alto delgado.—Barba, nada.—Color trigueño.—Señas particulares, ningunas.

Guadalupe Hernandez.—Estado, soltero.—Edad, como de 20 años.—Profesion, jornalero.—Natural, del Saltillo.—Estatura, alto delgado.—Barba, nada.—Color trigueño.—Señas particulares, ningunas.

Leocadio Rodriguez.—Estado, casado.—Edad, 40 años.—Profesion zapatero.—Natural de Monterey, y vecino de esta ciudad.—Estatura, fornido.—Color, blanco.—Barba, negra y poblada.—Señas particulares, ningunas.

Miguel Ramos.—Estado, casado.—Edad, 30 años.—Profesion labrador.—Natural, de esta ciudad.—Estatura, baja.—Color, moreno.—Barba, negra poca.—Señas particulares ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 27.—Debiendo comenzar á regir el dia primero del mes entrante las nuevas disposiciones sobre el registro civil, publicalo en el Código, para cuyos asientos se hace indispensable la formacion de nuevos libros, dispone el C. Gobernador cierre vd. y remita á esta Secretaría los que ahora lleva; y abra en seguida los que correspondan á ese Juzgado con las formalidades debidas.

Comunicolo á vd. para su exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 28 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—A los Jueces del registro civil.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta á Jesus Jimenez en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de dos meses de obras públicas á que fué sentenciado por delito de heridas.

“2ª El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de esta ciudad un peso por cada mes de los que le faltan para extinguir su condena.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Agosto de 1878.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

1<sup>a</sup> Se conmuta en pena pecuniaria al reo Cristóbal Espino el tiempo que le falta para extinguir la de cuatro años de obras públicas á que fué sentenciado por conatos de homicidio.

2<sup>a</sup> El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de Cerralvo, dos pesos por cada uno de los meses que aún le faltan para cumplir su condena.

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Setiembre de 1878.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

*DISCURSO pronunciado el 16 de Setiembre por el C. Gobernador, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado.*

CC. DIPUTADOS:

En obsequio de un precepto constitucional os habeis reunido para tener vuestro segundo periodo de sesiones ordinarias, y en obsequio tambien del mismo precepto vengo á informaros de la situacion del Estado, y á daros cuenta de lo que durante el periodo transcurrido desde vuestras últimas sesiones se ha hecho por la Administracion.

Deseoso de presentar á vuestra consideracion una noticia exacta y pormenorizada del estado que esta ha guardado en sus diferentes ramos, pedí á las municipalidades los datos respectivos para la formacion de una memoria completa, pero á muchas de ellas no les fué posible remitirlos con la debida oportunidad, á causa de los acontecimientos políticos que han tenido lugar en el Estado. Por esto es, que el informe que rindo hoy, no reúne la coleccion de datos y documentos oficiales con que habria deseado acompañarlo.

Vuestra reunion en estos momentos en que una revolucion de las mas injustificadas por su origen y consecuencias acaba de conmover tan fuertemente nuestro edificio político, poniendo en peligro sus instituciones, no podia ser mas oportuna ni conveniente, dispuestos como habeis estado siempre á prestar al Estado todo el contingente de vuestra ilustracion en favor de sus intereses. Los hechos que sobre este particular han pasado datan de ayer verdadera y realmente para que pudieran borrarse de vuestra memoria, y esto me hará no ser muy extenso ni entrar en todos sus minuciosos pormenores.

El Estado, al cerrar V. H. su último periodo de sesiones ordinarias, comenzaba á restablecerse y á dar los primeros pasos por el camino de la paz, porque la revolucion que acababa de pasar habia sido verdaderamente desastrosa; y por eso, así como por que el asentimiento y el aplauso con que el pueblo mexicano sancionó por medio de sus elecciones el establecimiento de las nuevas autoridades, la conducta benigna y generosa observada con los vencidos y la aparente quietud y conformidad en que estos quedaron á la caída de su gobierno, presagiaban una era de verdadera paz, y ni remotamente podia pensarse en un trastorno para preparar al Estado á su defensa y presupuestar los gastos que para ese fin se hacian necesario, nada acordasteis por lo mismo en este sentido. Desgraciadamente sucedió todo lo contrario, porque algunos géneos discolos, para quienes los males y desgracias de la patria no tienen mayor significacion, provocaran en esta parte de la frontera un conflicto que, aunque de corta duracion, fué de consecuencias funestas por los males que ocasionó en las personas y en las propiedades.

Confada al Ejecutivo la seguridad del Estado tuvo para conservarla que emplear los medios prudentes que estuvieron á su alcance, los que, sin el patriotismo de los pueblos y la activa cooperacion de las fuerzas federales, tal vez hubieran sido ineficaces. Para este importante objeto fué preciso organizar algunas fuerzas que, con el carácter de

auxiliares, prestaron importantes servicios, teniendo que distraer de su destino para subvenir á sus atenciones, á sus precisas exigencias, una parte muy considerable de las rentas del Estado con cargo á la partida de gastos extraordinarios. Esto y el hecho punible de que los revoltosos ocuparon en muchos pueblos y particularmente en todos los de la Sierra, los fondos con que en gran parte contaba la administracion para sus gastos, trajo en éstos un notable desequilibrio que cada vez se hace mas sensible. No obstante, el gobierno tiene la satisfaccion de haber atendido á este de sus principales deberes con la eficacia que lo exigen tan apremiantes y difíciles circunstancias y la de poder informaros que la paz y el órden público, han quedado asegurados de un modo estable, que los poderes todos marchan con regularidad y en perfecta armonía, que los pueblos han vuelto á recobrar la confianza y que sus pacíficos habitantes disfrutando ya de las prerogativas constitucionales, se encuentran libres de los peligros que de muerte les amenazaban en sus mas caros intereses,

El Gobierno ha creído de su deber solicitar del Ejecutivo de la Nacion el resarcimiento de una gran parte de esos gastos, para cuyo efecto se ocupa de pedir á los municipios sus respectivas cuentas justificadas y se promete fundadamente que sus reclamaciones en esta vez serán atendidas, y que así podrá el Estado indemnizarse de los fuertes quebrantos y crecidas pérdidas que acaba de tener.

Entre las muchas importantes disposiciones que dictó V. H., acordando los gastos que consideró bastantes para su realizacion, una de tantas fué la formacion de un catastro. El Ejecutivo no obstante sus grandes y positivos deseos de llevar á cabo, como era de su deber, tan elevado pensamiento, pensamiento que vendria á servir de base y seguro guía para el conocimiento de la riqueza pública y el establecimiento de los impuestos, que con tanto ólio son vistos á consecuencia de la desproporcion con que se distribuyen, por la falta de datos estadísticos, nada pudo hacer en ese sentido; ya porque el estado de la cosa pública no permitió

emprender esa clase de trabajos que demandaban mucho cuidado y seguridad en las personas, ya tambien porque los ingenieros á quienes el Gobierno solicitó con ese objeto, no se resolvieron á aceptar el encargo por considerar que la cantidad presupuestada no era bastante para compensárseles sus gastos.

Creendo que debe insistirse en la realizacion de ese proyecto, pero que para ello es conveniente que V. H. tenga á la vista las propuestas que se hacen y las bases con que seria aceptado el contrato, ya me he dirigido á los ingenieros que he juzgado mas á propósito, pidiéndoles el presupuesto del gasto y las condiciones bajo las cuales pueden obligarse, para presentarlo á vuestra consideracion con algunas observaciones que crea del caso.

Por falta, pues, del catastro, no es ni ha sido posible hasta hoy plantear un sistema hacendario que reuna las condiciones apetecibles, y de esto se resiente la administracion. El contribuir á los gastos públicos es, á no dudarlo, uno de los primeros é ineludibles deberes de todo ciudadano, en cambio de la seguridad y proteccion que el Gobierno les imparte; y sin embargo, nota que este deber es visto con indiferencia y hasta con repugnancia, resultando de esto que los adeudos son cada día mayores y que no puede establecerse ni conservarse el equilibrio perfecto que debe haber entre los ingresos y egresos.

La última ley de hacienda que habeis dado para el presente año fiscal, es, á no dudarlo, bastante buena, porque estableciendo una patente de comercio, se ha conseguido distribuir mas el impuesto, favoreciendo así la propiedad rústica y urbana, tan abatida en el Estado, sin perjuicio de aquella importante y productora clase de nuestra sociedad que tan pronto y realizables medios tiene de indemnizarse. Siendo entre nosotros, puede decirse, de nueva creacion esa ley, natural es que en la práctica tropezara con algunas dificultades y que no hubiera dado todos los resultados que eran de esperarse. En efecto, circunscrito verdaderamente el comercio á esta capital, porque con excepcion de tres ó